

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1091
(19 de mayo de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÈRICAS

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado CAM No. 1309 del 12 de febrero de 2015, la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.074.709 de Usme, como representante legal de la empresa PETREOS INGENIERIA S.A. NIT. 813009585 - 7, solicita permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de una planta de mezcla asfáltica y de una trituradora de material petreo, localizada en la carrera 2 vía Surabastos No. 18 - 35, del municipio de Neiva. Mediante oficio DTN – 90983 del 24 de febrero de 2015, se solicito información adicional a la empresa PETREOS INGENIERIA S.A. la cual fue allegada mediante oficio radicado CAM No. 1913 del 5 de marzo de 2015.

Mediante auto No. 039 del 20 de marzo de 2015, la Dirección Territorial Norte de la CAM dio inicio de tramite a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de una planta de mezcla asfáltica y de una trituradora de material petreo, localizada en la carrera 2 vía Surabastos No. 18 - 35, del municipio de Neiva, presentada por la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.074.709 de Usme, como representante legal de la empresa PETREOS INGENIERIA S.A. NIT. 813009585 – 7.

Mediante oficio radicado CAM No. 2811 del 30 de marzo de 2015, el señor GUSTAVO PAREDES QUINTERO, remite la publicación del hace saber de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas en el Diario La Nación del 30 de marzo de 2015.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 709 del 20 de abril de 2015, exponiendo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

“ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones actuales de funcionamiento de la planta de mezcla asfáltica y de la planta de trituración, se practicó visita técnica de inspección ocular a la empresa PETREOS INGENIERIA S.A., realizando las siguientes observaciones:

- * La planta de mezcla asfáltica y la planta de trituración se ubican en la Cra. 2 No. 18 – 35 Vía a Surabastos del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 865344 N 813533.
- * La planta de mezcla asfáltica cuenta entre otros dispositivos para su operación (cilindros mezcladores, elevadores de alta eficiencia, tolva, bandas transportadoras, tambor secador, zaranda, tolvas de áridos, mezclador, tubos alimentadores, tubo secador, tanques para la mezcla asfáltica, quemadores, tableros de control y chimenea entre otros).
- * De acuerdo al estudio isocinético presentado, la suma de las distancias Upstream y Downstream, la chimenea presenta una altura mayor de 15 metros.
- * Como mecanismo de control de emisión de partículas, la planta de mezcla asfáltica cuenta con un humectador, aplicado con motobomba desde una piscina y cuyo retorno deposita a otra piscina conexas, es un proceso cíclico.
- * Según el estudio de isocinetismo presentado, anexo a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, el porcentaje de isocinetismo fue del 98.36 %, y las emisiones de material particulado a través de la chimenea correspondieron a 141.3 mg/m³, de óxidos de nitrógeno 114,66 mg/m³ y de dióxido de azufre de 138.,24 mg/m³ con respecto a concentraciones corregidas al 11 %, las cuales se encuentran por debajo de los límites permisibles considerados en la Resolución 909 de 2008.
- * Adicionalmente, la empresa PETREOS INGENIERIA S.A. cuenta con una planta de trituración de material petreo que usa solamente trituración secundaria mediante el uso de impactor, en cuyo dispositivo se adiciona agua mediante flauta perforada para mitigar la emisión de partículas.
- * De acuerdo al certificado de uso del suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Neiva, se da favorabilidad por un término de 12 meses a partir del 2 de septiembre de 2014.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica de inspección ocular realizada, a la información

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

suministrada y al certificado del uso del suelo expedido el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Neiva, se conceptúa que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa PETREOS INGENIERIA S.A. NIT. 813009585-7, representada legalmente por la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.074.709 de Usme, para el funcionamiento de una planta de mezcla asfáltica y una planta de trituración, ubicada en la Cra. 2 No. 18 – 35 Vía a Surabastos del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 865344 N 813533 al tenor del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Resolución 909 de 2008 y la Resolución 601 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El permiso de emisiones atmosféricas se otorga hasta el 2 de septiembre de 2015.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa PETREOS INGENIERIA S.A. NIT. 813009585-7, representada legalmente por la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.074.709 de Usme, para el funcionamiento de una planta de mezcla asfáltica y una planta de trituración, ubicada en la Cra. 2 No. 18 – 35 Vía a Surabastos del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 865344 N 813533 al tenor del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Resolución 909 de 2008 y la Resolución 601 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEGUNDO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

ARTICULO TERCERO. La presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga hasta el 2 de septiembre de 2015; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO. La empresa PETREOS INGENIERIA S.A. deberá realizar en un termino no superior a dos (2) meses calendario un monitoreo isocinético de chimenea, donde se determine el porcentaje de isocinetismo y la concentración de los parámetros establecidos en la Resolución 909 de 2008. Dicho análisis deberá realizarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

ARTICULO QUINTO. La empresa PETREOS INGENIERIA S.A. deberá realizar en un término no superior a dos (2) meses calendario, un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la planta de trituración de material petreo, donde se analice la concentración de partículas suspendidas totales (PST). Dicho análisis deberá realizarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Para realizar esta evaluación de calidad de aire se deberán establecer tres sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento localizados entre 0.03 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 5 días

La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar funcionamiento de los equipos.

PARAGRAFO. La empresa PETREOS INGENIERIA S.A deberá informar a esta corporación sobre la ejecución de dichos estudios con una anticipación de por lo menos ocho (8) días, para realizar la verificación de los mismos. Los resultados de los anteriores estudios deberán ser remitidos a esta Corporación en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la ejecución de los mismos.

ARTICULO SEXTO. La empresa PETREOS INGENIERIA S.A deberá allegar a esta Corporación en un término no superior a dos (2) meses calendario, el Registro Unico de Comercializadores de Minerales (RUCOM) tanto de los proveedores como de la empresa que beneficia el Mineral, o sea PETREOS INGENIERIA S.A.

ARTICULO SEPTIMO. La empresa PETREOS INGENIERIA S.A. deberá remitir bimensualmente la siguiente información de los proveedores de material petreo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

INFORMACION PROVEEDORES (EXPLOTADORES)			
PROVEEDORES (Explotadores)	*LICENCIA AMBIENTAL (Resolución)	*TITULO MINERO (No del título)	CAPACIDAD INSTALADA EN EL PTO (M3/mes/año)

ARTICULO OCTAVO. La empresa PETREOS INGENIERIA S.A. deberá remitir bimensualmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL- BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CAPACIDAD DE SUMINISTRO – CONTRATO CON PROVEEDORES (M3/mes/año)

ARTÍCULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un término de 3 meses, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO. La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El representante legal de la empresa PETREOS INGENIERIA S.A. podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El representante legal de la empresa PETREOS INGENIERIA S.A. deberá solicitar si lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia en la que deberá allegar un nuevo Informe del Estado de Emisiones, de conformidad a lo ordenado en el artículo 86 del Decreto 948 del 1995.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.074.709 de Usme, como representante legal de la empresa PETREOS INGENIERIA S.A.; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3- 039-2015
Proyecto: Kvargas

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	
	Código:	F-CAM-029
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 0960
(29 de Abril de 2015)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 1719 de 10 de septiembre de 2012 y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAM No. 3784 del 28 de Abril de 2015, el comandante de escuadra sección EMCAR DEUIL 24-3 de la Policía Nacional dejó a disposición de esta Corporación 40 unidades de guadua de aproximadamente 10 metros de longitud las cuales fueron incautadas el 23 de Abril de 2015 en las coordenadas N 02°40'40.1", W 075°18'27.4" de la vereda bajo palmar en jurisdicción del municipio de Campoalegre (H) al señor HERNANDO CHAVARRO ROCHA identificado con cedula de ciudadanía No 83.087.340, por no presentar el permiso de aprovechamiento por parte de la autoridad competente. Al escrito se anexa acta de incautación y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre.

De acuerdo a lo informado mediante el oficio de la Policía, se realiza una verificación de la documentación anexada y posteriormente se revisa el material forestal dejado cerca a la estación de Policía de Campoalegre, se retoma la información y se emite el concepto técnico de visita No. 732 del 29 de Abril de 2015, en el cual se expuso lo siguiente:

"1. VERIFICACION DE LOS HECHOS

Conforme a la denuncia establecida mediante radicado CAM No 3784 de fecha Abril 28 de 2015, por parte de la Policía Nacional, donde dejan a disposición Madera; se retoma la información escrita radicada por la Policía y se realiza una verificación de la documentación anexada para posteriormente revisar el material forestal dejado cerca a la estación de policía de Campoalegre y se conceptúa de acuerdo a la normatividad ambiental.

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

Es instantánea en el tiempo ya que el material forestal fue encontrado sin el correspondiente permiso de aprovechamiento por tanto según la resolución 2086 de 2010, se determinó que el factor de Temporalidad (α) es 1.

$\alpha = 1$

d = Se desconoce.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como posible infractor se tiene al señor: HERNANDO CHAVARRO, identificado con C.C 83087340 de Campoalegre (H); residente en la vereda Bajo Palmar de Campoalegre Huila; Celular: 320244259.



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código: F-CAM-029

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACION AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACION PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACION POTENCIAL) ()

Aprovechamiento forestal de la especie Guadua sin los correspondientes permisos.

4. AFECTACION AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

En cumplimiento a las actividades de control y vigilancia de la CAM; el día 29 de Abril de 2015; en las instalaciones de la policía de Campoalegre se identificó un material forestal de la especie Guadua en un numero de 40 guaduas de aproximadamente 10 metros de longitud de las guaduas.

Si se tiene que 10 guaduas de 10 metros hacen un volumen de 1 Mc, las 40 guaduas identificadas arrojan un volumen total de 4 metros cúbicos los cuales no contaban con el respectivo permiso de aprovechamiento

Por no portar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal se cometió una infracción a la norma por lo cual se le realizo la respectiva acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna No 0120629.

4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS
Aprovechamiento sin los respectivos permisos				X										
ACTIVIDAD 2														
ACTIVIDAD 3														

La movilización de material forestal sin portar el respectivo salvoconducto.

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	
	Código:	F-CAM-029
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

Aprovechamiento forestal de 4 Mc de la especie *Guadua* sin los correspondientes permisos.
(...)

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

*Decomisar de manera preventiva el material forestal de la especie *Guadua*, hasta que se determine la legalidad o ilegalidad del material forestal; de igual manera se recomienda dejarlo decomisado de manera preventiva en el depósito de maderas de la corporación hasta que se determine su destino final..."*

MARCO JURÍDICO

La **Constitución Política de 1991** establece en el inciso primero del Artículo 80 que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..." (**Subrayado propio**).

A su vez el **Decreto 2811 de 1974**, señala que el ambiente es patrimonio común, *El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.* (Art. 1°).

El **Artículo 20 del Decreto 1791 de 1996** ibídem estatuye que "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede ampara la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales".

El artículo 4 de la **ley 1333 de 2009**, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

La Ley 1333 de 2009, dispone además que comprobada la necesidad de imponer medida preventiva, la autoridad ambiental lo hará mediante acto administrativo motivado. Así mismo señala que las medidas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

De acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del concepto técnico de visita obrante en el sumario, se concluye existencia probable de efectiva vulneración a la normatividad ambiental por la ocurrencia de actividades de aprovechamiento forestal sin permiso de la autoridad ambiental competente; situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales de parte de los particulares.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 80, estatuye la facultad que tiene el Estado en planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, la cual se manifiesta a través de las competencias que gozan las autoridades ambientales tales como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, para otorgar permisos y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales; toda conducta encaminada a desconocer tales facultades y disponer por voluntad propia de los recursos naturales implica la intervención preventiva del Estado en aras de evitar la continuación de una actividad en la que no medie la voluntad reguladora y planificadora del Estado.

De las circunstancias expuestas y ante la presencia de presunto comportamiento infractor por violación a disposiciones jurídicas ambientales, desplegado sin aparente justificación jurídicamente atendible, se hace necesaria la imposición de medidas preventivas que impidan la continuación de la ocurrencia de actividades que vulneran la normatividad jurídica ambiental.

Así las cosas, y por ser la CAM la entidad encargada de velar por la protección del Medio Ambiente, el aprovechamiento de los Recursos Naturales, dentro del marco territorial que abarca el Departamento del Huila, le incumbe aplicar las medidas y correctivos pertinentes para efectos de la preservación y equilibrio del ecosistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en:

1. Decomiso preventivo de cuatro (4) metros cúbicos (M³) de material forestal correspondiente a Guadua incautadas en la vereda bajo Palmar en jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H).

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	
	Código:	F-CAM-029
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor HERNANDO CHAVARRO ROCHA identificado con cedula de ciudadanía No 83.087.340, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, indicándole que esta medida es de carácter inmediato y que contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría judicial Ambiental y Agraria para el Huila.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Marcela Bermeo F
ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Radicado: 3784/15
 Proyectó: Ncaviedes